

REF.: Sanciona al OTEC International Center Capacitación Ltda., Rut: 77.709.380-0, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0058-02

ANTOFAGASTA, 11 DE ENERO 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que en la visita inspectiva realizada con fecha 07 de octubre del 2011, el Fiscalizador Regional, Don Claudio Donoso Huerta, mediante Acta de Fiscalización N°260-02/2011, procedió a fiscalizar la acción de capacitación "Inglés intermedio presencial grupal CODE", Código SENCE 1237846116, acción de capacitación 3.829.281, ejecutada por el OTEC International Center Capacitación Ltda., Rut 77.709.380-0, en la comuna de Calama. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°s. 36, 37 y 51 de la citada Ley.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: "Toda conducta que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos". Infracción que se encuentra prevista en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- En efecto, el OTEC infractor, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente porque en la visita inspectiva se constató que el curso no se encontraba en desarrollo. Es dable considerar en el presente hecho irregular, que el alumno, en conjunto con el relator, deciden cancelar la clase del día en que se realiza la visita inspectiva de fiscalización, sin que el OTEC informara de esta situación formalmente a la propia empresa y/o al OTIC intermediario.

4.- Que los descargos del OTEC International Center Capacitación Ltda., Rut: 77.709.380-0, fueron requeridos mediante el Acta de Fiscalización N° 260-02/2011, debiendo ser respondidos formalmente ante esta Dirección Regional del SENCE.

5.- Que, en relación a los descargos es menester indicar que estos no logran desvirtuar el hecho constitutivo de infracción. A mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito de la falta cometida por parte del OTEC.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N° 260-02/2011, de fecha 16 de diciembre del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:

- El OTEC no mantiene registro de multas en el sistema. **Atenuante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al OTEC International Center Capacitación Ltda., Rut: 77.709.380-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal de 3 U.T.M., habida consideración de la atenuante existente.

2.- Dejar sin efecto el beneficio tributario de la acción de capacitación N° 3.829.281.

3.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

4.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en la Dirección Regional de Antofagasta. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

5.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP/cdh

Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Oficina de Partes, SENCE II Región